



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	26 DE DICIEMBRE DE 2013	Extraordinario No.- 91
-----------	-----------------------	-------------------------	---------------------------

No. 1544

DECRETO 081

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y:

ANTECEDENTES

1.- Mediante oficio PM/0482/2013, recibido en fecha 30 de octubre del 2013 en Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, el C.P. Ramón Hernández Sánchez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, envió iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2014, misma que fue aprobada en sesión extraordinaria por el Cabildo del Ayuntamiento, la cual se acompaña con copia certificada del acta de Cabildo no 18.

2.- En la sesión ordinaria del Pleno de la LXI Legislatura, celebrada el día 05 de noviembre de 2013, se presentó la iniciativa de ley de ingresos del Municipio de Centla, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2014; por lo que el Presidente de la Mesa Directiva decidió turnarla a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 63, fracción V, inciso A) del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado.

3.- Mediante memorándum HCE/OM/1163/2013, de fecha 05 de noviembre de 2013, el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado turnó a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto, la

iniciativa de ley de ingresos del Municipio de Centla, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2014; para los efectos de su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

4.- En fecha 19 de noviembre de 2013, la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado, emitió un Acuerdo relacionado con las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado de Tabasco para el ejercicio fiscal 2014; derivado del mismo y mediante oficio HCDET/COHP/0326/2013, de fecha 27 de noviembre de 2013 y notificado el 29 de noviembre del mismo año, se hizo del conocimiento del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, las observaciones generales y particulares advertidas en la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2014, referente a ese municipio, para que procediera a su solventación a la brevedad.

5.- Mediante oficio HCE/OM/1293/2013, de fecha 09 de diciembre de 2013, signado por el Oficial Mayor, se turnó a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto la iniciativa de ley de ingresos del municipio de Centla, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2014, debidamente solventada y en alcance al oficio número HCDET/COHP/0326/2013, misma que fue presentada por el C.P. Ramón Hernández Sánchez, Presidente Municipal de ese Ayuntamiento.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2 y 3, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como función primordial, permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en la parte conducente de su artículo 115, fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones, b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Asimismo, dispone que las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

TERCERO.- Así también el citado artículo 115 de nuestra carta magna, fracción III, establece: que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; b) Alumbrado público; c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d) Mercados y centrales de abasto; e) Panteones; f) Rastro; g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito; i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera; servicios que también se encuentran contemplados en los artículos 65, fracción II, primer párrafo, de la Constitución del Estado y 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CUARTO.- Que por su parte el artículo 65, fracción VI, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, señala que para la aprobación de la Ley de Ingresos de los Ayuntamientos, éstos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la legislatura local, directamente o por conducto del Ejecutivo a más tardar en el mes de octubre de cada año.

QUINTO.- Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco establece en sus artículos 1, 2, 70 y 72, que los ingresos de los municipios del Estado de Tabasco se contendrán en la Ley de Ingresos vigente y otras disposiciones legales aplicables, complementadas con los reglamentos, circulares, acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en la materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes, clasificándose los ingresos ordinarios en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones.

SEXTO.- A su vez, los artículos 29, fracción IV y 112 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco disponen que son facultades y obligaciones de los ayuntamientos, estimar, examinar, discutir y aprobar las iniciativas de leyes de ingresos municipales, que serán remitidas directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, quien la aprobará y en caso de que el Ayuntamiento no presente dentro del término legal la iniciativa de ley de ingresos, se tomará como tal la ley que hubiese regido durante el año fiscal inmediato anterior y serán sujetos de responsabilidad en términos de la ley de la materia por el incumplimiento de dicha disposición, los servidores públicos que conforme a sus atribuciones y obligaciones resultaren con responsiva por la omisión.

SÉPTIMO.- Que en términos de lo que establecen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de Centla, Tabasco podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su ley de ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

OCTAVO.- Que acorde a lo anterior, habiéndose recibido la iniciativa y efectuada su análisis, se considera procedente aprobar la ley de ingresos del municipio de Centla, Tabasco, para el

ejercicio fiscal del año 2014, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran en el artículo 1 que se presenta con base en el plan de cuentas publicado por la secretaría de administración y finanzas, en el marco de la armonización contable, mismo que se elaboró conforme al plan de cuentas y el clasificador por rubro de ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

NOVENO.- En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DECRETO 081

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la ley de ingresos del municipio de Centla, Tabasco, para el ejercicio fiscal del año 2014, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

Artículo 1.- Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal del año 2014, el Municipio de Centla del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I			Impuestos			\$5,214,600.00
	A)		Impuestos sobre el patrimonio			\$4,711,300.00
		i	Predial		\$4,106,300.00	
			01 Urbano	\$1,543,300.00		
			02 Rustico	\$1,006,500.00		
			03 Rezago urbano	\$841,500.00		
			04 Rezago rustico	\$715,000.00		
		ii	Traslación de dominio de bienes inmuebles		\$605,000.00	
			01 Urbano	\$423,500.00		
			02 Rustico	\$181,500.00		
	C)		Accesorios de impuestos			\$503,300.00
		i	Recargos		\$498,300.00	
		ii	Gastos de ejecución		\$5,000.00	
II			Derechos			\$2,956,131.00
	A)		Derechos por prestación de servicios			\$1,173,415.00
		i	Para construcciones de loza de concreto y piso de mosaico o mármol, por metro cuadrado		\$35,750.00	
		ii	Para otras construcciones por metro cuadrado		\$82,500.00	
		iii	Por construcciones de bardas, rellenos y/o excavaciones		\$52,800.00	
		iv	Permisos para ocupación de vía pública con material de construcción hasta por 3 días		\$165.00	
		v	Permisos para ocupación de vía Pública con tapial y/o protección por metro cuadrado por día.		\$0.00	
		vi	Permisos de demolición por metro cuadrado		\$2,200.00	

	B)		Por licencias y permisos para fraccionamientos, condominios, lotificaciones, relotificaciones, divisiones, subdivisiones.			\$207,900.00
		i	Fraccionamientos		\$0.00	
		ii	Condominios por metro cuadrado del terreno		\$0.00	
		iii	Lotificaciones por metro cuadrado del área total		\$0.00	
		iv	Relotificaciones por metro cuadrado del área vendible		\$2,750.00	
		v	Divisiones por metro cuadrado del área vendible		\$38,800.00	
		vi	Subdivisiones por metro cuadrado del área vendible.		\$36,850.00	
		vii	Licencias para fraccionamiento y lotificaciones de terrenos		\$137,500.00	
	C)		De la propiedad Municipal			\$48,200.00
		i	De terrenos a perpetuidad en los cerentieros, por cada lote de dos metros de longitud por uno de ancho en la cabecera municipal.		\$38,500.00	
		ii	De terrenos a perpetuidad en los cerentieros, por cada lote de dos metros de longitud por uno de ancho en cementerio municipal.		\$2,000.00	
		iii	Por la cesión de Derechos de propiedad, bóvedas entre particulares		\$2,200.00	
		iv	Por reposición de Títulos, de Propiedad		\$5,500.00	
	D)		De los servicios municipales			\$211,200.00
		i	Arrimo de caños en calles pavimentadas	\$0.00		
		ii	Arrimo de caños en calles de terracería	\$0.0		
		iii	Por conexiones a las redes de Servicio Público	\$68,200.00		
		iv	Por el uso de suelo, número oficial (incluye placa) alineamientos y rectificaciones.	\$44,000.00		
		v	Aprobación de planos de construcción	\$99,000.00		
	E)		De la expedición de Títulos de terrenos Municipales			\$258,500.00
	F)		Servicios, registros e inscripciones			\$192,500.00
		i	Búsqueda de cualquier archivo en los Registros Municipales		\$88,000.00	
		ii	Certificados y copias certificadas		\$93,500.00	
		iii	Actos de asentamiento o exposición de reconocimiento		\$0.00	
		iv	Actos e inscripciones en el Registro Civil		\$11,000.00	
	G)		De los servicios colectivos			\$1,043,060.00
		i	Por Certificación de registro de fierro para marcar ganado y madera		\$99,000.00	
		ii	Certificación del número oficial y alineamientos		\$81,840.00	
		iii	Certificación de actas de nacimiento		\$577,585.00	
		iv	Certificación por actas de matrimonio		\$85,000.00	
		v	Certificación por actas de			
			divorcio		\$29,105.00	
		vi	Certificación por actas de defunción		\$20,600.00	
		vii	Certificación y expedición de valor catastral		\$23,100.00	
		viii	Por actos de reconocimiento, supervivencia, emancipación y tutela		\$330.00	

		ix	Celebración de matrimonio a domicilio en horas hábiles		\$15,000.00	
		x	Celebración de matrimonio a domicilio en horas extraordinarias		\$25,000.00	
		xi	Celebración de matrimonio en registro civil en horas hábiles		\$53,500.00	
		xii	Celebración de matrimonio en registro civil en horas		\$0.00	
		xiii	Actos de divorcios administrativos		\$26,400.00	
		xiv	Por disolución de sociedad conyugal aceptando el régimen de separación de bienes		\$0.00	
	H)		Servicios de Recolección de Basura			\$30,000.00
		i	Limpieza y barrido de terrenos baldíos		\$15,000.00	
		ii	Recolección de basura y residuos sólidos		\$15,000.00	
	I)		Otros Derechos			\$790,576.00
		i	De las autorizaciones para la colocación de Anuncios y Carteles o la realización de Publicidad.		\$60,500.00	
		ii	Agua potable, drenaje y alcantarillado		\$0.00	
		iii	Cuotas Cendi, y Unete		\$522,500.00	
		iv	Derechos de piso		\$170,421.00	
		v	Derechos de piso de feria		15,000.00	
		vi	Zona Federal marítima terrestre		\$22,055.00	
	J)		Accesorios			\$880.00
		i	Cuotas por talleres		\$880.00	
	III		Productos			\$120,000.00
		A)	Productos de tipo corriente		\$120,000.00	
		i	intereses	\$120,000.00		
	IV		Aprovechamientos			\$5,145,986.00
		A)	Aprovechamiento de tipo corriente		\$5,145,986.00	
		i	Multas administrativas federales no fiscales	\$1,320.00		
		ii	Reintegros	\$2,535,105.00		
		iii	Aportaciones y donativos	\$122,193.00		
		iv	Cooperaciones	\$1,675,568.00		
		v	Multas	\$811,800.00		
	V		Participaciones y Aportaciones			\$339,236,585.00
		A)	Participaciones			\$224,820,888.00
		i	Fondo municipal de participaciones		\$213,585,526.00	
		ii	Fondo de Compensación y de Combustible Municipal		\$5,523,310.00	
		iii	Fondo de Resarcimiento de Contribuciones Estatales		\$5,708,052.00	
		B)	Aportaciones			\$114,415,697.00
		i	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Ramo 33, Fondo III)		\$65,023,547.00	
		ii	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (Ramo 33, Fondo IV)		\$49,392,150.00	
		C)	Convenios			\$43,565,759.00
		i	Estatales		\$12,565,759.00	
		01	Convenios dignificación	\$4,488,698.00		
		02	Convenio de coordinación para la transferencia de la prestación del servicio público de tránsito	\$1,077,061.00		
		03	SERNAPAM	\$7,000,000.00		
		ii	Federales		\$31,000,000.00	
		01	Fopedep	\$8,000,000.00		
		02	Programas Regionales	\$5,000,000.00		
		03	Subsemun	\$10,000,000.00		
		04	Hábitat	\$8,000,000.00		
			Total de ingresos estimados			\$396,239,061.00

El monto de las participaciones federales se sujetarán en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme a los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el Ayuntamiento, a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente. Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que se señalen en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Artículo 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

Artículo 3.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado en el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Además deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a una tasa del 2% por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

Artículo 4.-En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 2% de acuerdo a los artículos 30 y 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Artículo 5.-Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa del veinticinco por ciento.

Artículo 6.-Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, los de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, en que en su caso, sean parte.

Artículo 7.- En término de lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y para los fines de sus ingresos, el Municipio a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 8.-Los ingresos a que se refiere la presente Ley, no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables. Según lo establecido en el artículo 109 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, por lo que todos los bienes muebles e inmuebles, así como la Hacienda Municipal que conformen esta, son inembargables.

En consecuencia, no podrán emplearse la vía de apremio ni dictarse mandamiento de ejecución, ni hacerse efectivas por ejecución forzada, las sentencias dictadas en contra del Municipio y de su hacienda; estas serán comunicadas al Ayuntamiento a fin de que si no hubiere partidas en el presupuesto de egresos que autorice el pago de la prestación a que la sentencia se refiere, se incluya en el proyecto del presupuesto del ejercicio fiscal siguiente.

Artículo 9.- Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 6, fracción VI, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y el artículo 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del Municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo el H. Ayuntamiento, podrá contratar financiamiento que no exceda el 5%, en relación a sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2014 de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando su vencimiento y pago se realice en este mismo ejercicio fiscal, debiendo comunicar sobre el particular al Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil catorce, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- EL H. Cabildo del Municipio de Centla, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, facultando para tal efecto al C. Presidente Municipal, para conceder descuentos en accesorios del impuesto predial, desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos, siempre y cuando el contribuyente actualice su pago al año en curso.

ARTÍCULO CUARTO.- Tratándose de la contribución especial para predios urbanos baldíos, previsto en la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, ésta se causará, cobrará y liquidará de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley y demás disposiciones fiscales aplicables, las cantidades que se recauden formarán parte del fondo recaudatorio que previene el artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO QUINTO.- Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que prestare el Gobierno del Estado de Tabasco y se trasladen al municipio, o en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieron en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2014, los correspondientes conceptos tributarios, habrán de considerarse para los fines legales pertinentes que una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal y sin necesidad de un nuevo decreto, habrán de tenerse como insertadas en el texto de la presente ley de ingresos del municipio de Centla, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2014.

ARTÍCULO SEXTO.- Para los efectos del artículo 9 de la presente Ley, en términos de lo que establecen los artículos 71 y 72 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, son ingresos ordinarios: los que en forma normal y permanente se autorizan para cubrir el costo de los servicios públicos regulares de los municipios, clasificándose en: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Lo no previsto en esta ley y que se refiera estrictamente a los ingresos Municipales y de la competencia constitucional del Municipio, será resuelto por el Ayuntamiento, debiendo comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE. DIP. LILIANA IVETTE MADRIGAL MÉNDEZ, PRESIDENTA; DIP. ARACELI MADRIGAL SÁNCHEZ, SECRETARIA. RUBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO,
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS
DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

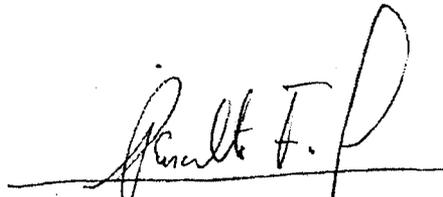
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”



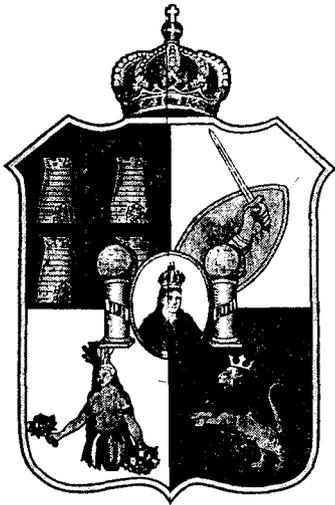
LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO



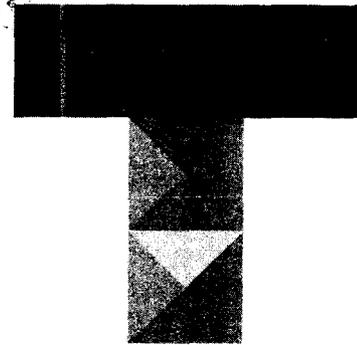
C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA
SECRETARIO DE GOBIERNO



LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



**Tabasco
cambia contigo**

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.